

Resolución pública UAIP-MC-44/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

- I. Que el 27 de septiembre de 2024, (...) estudiante, presentó a la UAIP, vía correo electrónico, solicitud de información pública, la cual fue prevenida el 30 de septiembre del mismo año por no tenerse claridad en la información requerida; siendo subsanada el 2 de octubre de 2024, y en ella requirió lo siguiente:
 - 1) *Ficha de Bien Cultural de la antigua capilla San Esteban Protomartir del centro de San Salvador.*
 - 2) *Ficha de Bien Cultural Inmueble de la capilla San Esteban Protomartir.*
- II. Que el 2 de octubre de 2024 fue admitida la solicitud; y en la misma fecha, con base en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, fue remitida a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, DNPC, para su localización y entrega, dejándose la fecha límite para comunicar lo resuelto a la peticionaria el 15 de octubre de 2024.
- III. Que, en fecha 9 de octubre de 2024, la DNPC remitió memorándum A 107 Ref. 0626/2024 en la que comunica lo siguiente: “El requerimiento del solicitante, indica “Ficha de Bien Cultural...”, por lo que se aclara, que la DBCIGU (Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana) resguarda únicamente el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, IBCI, el cual contiene las Fichas del IBCI. Sin embargo, en el entendido que puedan haber requerido la Ficha del Inventario del Bien Cultural Inmueble, IBCI, se remite la Ficha del predio de la Antigua Iglesia San Esteban Protomartir (incendiada en 2013)”.
- IV. La aclaración anterior se basa en que la DNPC no tiene dentro de sus archivos, documentos de Bien Cultural, porque no “(...) forman parte del análisis, investigación, protección o normativa, que a través de ésta dependencia se diligencian” (Resolución 45/2020 de la UAIP Ministerio de Cultura, del 28 de septiembre de 2020). Asimismo, en resolución UAIP-85/2021 del 6 de octubre del mismo año, se comunicó a otro peticionario que: “Como Ministerio de Cultura se ha emitido Resolución Interna de Medidas de Protección únicamente para la Iglesia de Candelaria, en San Salvador”. Esta información puede consultarla en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, en la sección “Resolución de solicitudes” y buscar las resoluciones antes señaladas.

- V. Terminado el procedimiento establecido por los lineamientos para la gestión de la información pública, y obtenida la respuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se proporciona la información disponible en los archivos de la unidad administrativa antes mencionada, según lo señalado en el Art. 62 de la LAIP, siendo en este caso, la ficha IBCI del predio de la Antigua Iglesia San Esteban Protomartir (incendiada en 2013). Con ello, se da por garantizado el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, en la cual dice en su artículo 1 que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

Entregar información pública a (...) consistente en pdf con ficha IBCI del predio de la Antigua Iglesia San Esteban Protomartir, San Salvador.

Notifíquese

Lic. A. Villalta - Oficial de Información
UAIP 44/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.